

## **APOORTE CRISTIANO EN EL DESARROLLO DE LA NOCIÓN DE PERSONA HUMANA<sup>1</sup>.**

Continuamos con nuestra entrega acerca de los DDHH; desde los aportes específicos de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI) al desarrollo del Derecho Internacional de los DDHH. En esta oportunidad abordaremos el concepto de persona humana.

En el mundo antiguo no existía la noción de “persona” en los términos considerados hoy por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ejemplo, en Grecia se utilizaba la noción de persona en el ámbito del teatro, de manera tal que se asimilaba la noción de persona a la “máscara” del personaje que se representaba. En el derecho romano antiguo las personas como: los esclavos, las viudas, los niños, los endeudados, etc.; perdían su condición de tal. De manera que esta reposaba con toda su plenitud en el “pater familiae” quien ejercía la patria potestad sobre el grupo familiar.

Es con el desarrollo del “Cristianismo” que se retoma la noción de persona desde otra perspectiva novedosa, y aquí es donde reside el aporte fundamental de la filosofía cristiana a la noción del presente estudio; haciendo la consideración previa que corresponde a la filosofía por su propia naturaleza de tal, direccionar, es decir, darle un sentido ético y moral a la ciencia en cuanto saber al servicio de la humanidad.

Así, por ejemplo, esta palabra viene del uso cristiano, es decir de la teología trinitaria y después, de la teología de la encarnación. Se aplica primeramente a las personas de la Trinidad (Vides: Bouyer L., Diccionario de Teología. P. 536 y ss.). Cabe señalar que aunque la perspectiva del presente trabajo no es exclusivamente teológica sino también de carácter jurídico-filosófico, consideramos importante destacar el aporte recibido del saber teológico-cristiano al campo de los derechos de los Derechos Humanos.

Ahora haremos referencia al aporte de la filosofía cristiana en tal sentido.

Previamente queremos señalar que no es potestad del derecho como ciencia jurídica positiva cuestionar los fundamentos de la filosofía del derecho, sino que al reconocerlos los positiviza como norma jurídica, tal como sucede en el Derecho

---

<sup>1</sup> Persona (del lat. persona, máscara de teatro, de ahí personaje, luego el papel desempeñado en el mundo).

Internacional de los Derechos Humanos, donde los atributos de la persona humana descubiertos por la filosofía cristiana, pasan al mundo del derecho como categorías jurídicas; por ejemplo: la dignidad, la libertad, la inalienabilidad y demás valores fundamentales de la persona humana.

En la filosofía cristiana, **Boecio** define la persona como *“una substancia individual de naturaleza racional”*.<sup>2</sup> Por su parte, Santo Tomás de Aquino le añade el carácter de “incomunicabilidad”, es decir, la persona por su propia naturaleza es intransferible.

Para **Martín Buber** *“la persona se constituye a partir de la relación fundamental del yo al tú”*, en razón de que esta relación yo-tú está llamada a convertirse en un “nosotros”, de lo que se deduce, que la persona es un ser para la donación y alcanza su plenitud cuando se dona con libertad al servicio del otro. Por su parte, **E. Mounier** define a la persona como: *“un ser espiritual constituido como tal por una manera de subsistencia en su ser, que mantiene esta subsistencia mediante su adhesión a una jerarquía de valores adoptados libremente, asimilados y vividos por un compromiso responsable y una constante conversión”*<sup>3</sup>.

*“Se trata de un universo independiente, de naturaleza espiritual y con capacidad de elegir libremente; el cual no puede utilizarse sin su consentimiento. Es decir, se trata de un ser dotado de inteligencia, libertad y responsabilidad. Por ello, la inteligencia, la libertad y la responsabilidad constituyen el núcleo central de la noción de persona.*

*Es en virtud de esta racionalidad que el hombre es capaz de replegarse sobre sí mismo y optar, es decir, de comprender y escoger entre posibilidades de ser; y al escoger realiza su libertad, pero se hace responsable de sus actos; es decir, la razón nos remite a la libertad y ésta nos conduce a la responsabilidad; por ello la libertad en el hombre es libertad de opción para comprometerse. De esta apreciación se deriva la otra noción complementaria de persona entendida, según Mounier, como “el individuo en sus relaciones comunitarias”.*

*Comprendemos mejor la noción de persona si la comparamos con la de individuo; es decir: el hombre es individuo en cuanto a lo material y es persona en cuanto a lo espiritual; se trata de que el ser humano es a la vez, todo individuo y todo persona”*<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. O. de la Brosse: Diccionario del Cristianismo, p. 579.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Mujica V.; “Diccionario de Estudio y Comprensión del Hombre”, p. 46

**J. Maritain**, a su vez señala que *“la individualidad en sí misma no es mala, pero que debe orientarse en función de la persona. La ética individualista debe dar paso a la ética de la persona”*<sup>5</sup>.

Por su parte, *“El hombre no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás”* (GS, 24).

Si quisiéramos resumir el mensaje cristiano sobre la dignidad de la persona humana, bien podemos tomar las enseñanzas de la **Constitución Gaudium et Spes** (GS) sobre el papel de la Iglesia en el mundo de hoy, cuando nos dice:

*“En lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón, advirtiéndole que debe amar y practicar el bien y que debe evitar el mal (...) porque el hombre tiene una ley escrita por Dios en su corazón, en cuya obediencia consiste la dignidad humana y por lo cual será juzgado personalmente”* (GS, 16)

### **La perspectiva científico - religiosa de Teilhard De Chardin<sup>6</sup>.**

Lo que le da validez científica al aporte de Teilhard De Chardin, es que a partir de la antropogénesis (evolución del hombre), la evolución de la materia en el marco espacio-tiempo toma “conciencia” de sí misma en la persona humana, quien ocupa el lugar más elevado en la evolución de la materia, llegando a ser el eje y punta de lanza de la evolución. A partir de aquí la persona toma conciencia de su responsabilidad por el mundo, ya que con el desarrollo de la ciencia y de la técnica, tiene en sus manos los mandos de la evolución, convirtiéndose tal circunstancia en un problema ético y moral, pues está en las manos del hombre el presente y el futuro del planeta y de toda la evolución. Todo lo cual no puede más que darle a la persona humana un carácter de dignidad en razón de la responsabilidad que tiene por el mundo y frente al mundo, de todo el universo conocido hasta hoy.

---

<sup>5</sup> Maritain J.; “El Hombre y el Estado”, p. 45

<sup>6</sup> La concepción científica – cristiana actual del mundo ha sido elaborada por José María Pierre Teilhard de Chardin, (Francia 1881-1955). Hombre de fe y de ciencia, sacerdote de avanzada y científico eminente; teólogo, paleontólogo, biólogo y antropólogo. Tal vez el espíritu más lúcido de su siglo, por haber realizado la convergencia entre las dos grandes corrientes del pensamiento humano, la religión y la ciencia, que desde el renacimiento aparecían como antagónicas, estableciendo una línea divisoria entre los hombres. El aporte fundamental que Teilhard de Chardin ha legado a la ciencia contemporánea, el descubrimiento trascendental del siglo XX que la biología darwiniana pasó inadvertido y que el marxismo se niega a reconocer, ha consistido en captar el sentido de la evolución en el marco espacio-tiempo universal sin acudir a ningún supuesto metafísico usando para ello esencialmente el método científico.

Finalmente, recordemos lo que nos señala el libro del Génesis 1,26-28 acerca de la condición humana:

*“Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; que ellos dominen los peces del mar, las aves del cielo, los animales domésticos y todos los reptiles. Y creó Dios al hombre a su imagen y semejanza; a imagen de Dios lo creó; varón y mujer los creó y los bendijo Dios y les dijo: sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla...”*

### **Aporte del criticismo Kantiano.**

Según Kant la persona en virtud de su naturaleza, pertenece al campo de la moralidad – y por ello está determinado causalmente por sus leyes – y también pertenece al reino de la libertad – y por ello es capaz de responder con razones – que es el vértice necesario de una acción moral. De aquí que nos diga en la segunda formulación de su Imperativo Categórico, esta ley:

*“Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre como un fin, al mismo tiempo y nunca solamente como medio”<sup>7</sup>.*

El imperativo de Kant se ve con más claridad, cuando nos dice: el principio moral de considerar a los demás y considerarme como un fin en sí mismo es un acto de amor en tanto que tiene su asiento en la voluntad, puesta además como un principio a priori, con absoluta independencia de mis deseos, inclinaciones y preferencias; y es que considerar a los demás como un fin en sí mismo, constituye una limitación a mi libertad, pues no puedo obrar de acuerdo con mis inclinaciones y preferencias, e incluso por deber debo obrar – a veces – en contra de mis inclinaciones y deseos; por ello mismo el deber es el límite de la libertad.

En conclusión, para Kant, la persona es un auto-fin, es decir, un fin en sí mismo y no un medio para otra cosa; razón por la cual la persona tiene UN VALOR ABSOLUTO. Esto nos permite afirmar que, si bien las cosas tienen un precio y pueden enajenarse, sólo la persona tiene un valor, y siendo éste un valor absoluto, la persona no puede enajenarse, violarse o alienarse, porque ello va contra su propia naturaleza. Más concretamente, ella tiene sus propios fines que son anteriores y superiores al Estado; es decir, el Estado no puede tener otra finalidad superior que servir al desarrollo de la

---

<sup>7</sup>Kant E.: La dignidad humana desde la perspectiva del criticismo kantiano (op. Cit.: Fronesis, p. 40 y ss.).

persona humana (concepción instrumentalista). Es por ello que nuestra Constitución Bolivariana de 1999 señala lo siguiente:

Art 2: "Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia...".

Art.3: "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad"

Como ciudadanos no toca hoy hacer valer y defender lo que está establecido en la CRBV acerca del valor de la dignidad humana.

P. Raúl Herrera, s.j.